



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 20 de Marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL PUTUMAYO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DEL PUTUMAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 006-2023 y Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2023-SO-CM-MPP, ambos de fecha 20 de marzo del año 2023; el Oficio N° 056-A-2023-GDEyPS-MPP fecha 16 de marzo 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Promoción Social; el Oficio Múltiple N° 0007-2023-DP/OD-LORETO de fecha 02 de marzo 2023 emitido por la Defensoría del Pueblo; el Oficio Múltiple N° D000016-2023-MIMP-CMAN.ST de fecha 14 de marzo 2023 emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; sobre acciones para **Crear, Instalar, Convocar y Conducir las Sesiones de la "Instancia de Concertación de Lucha Contra la Violencia de Género"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización Ley N°27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y su modificatoria Ley N°27902; y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política otorga a las Municipalidades es la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2025, se aprobó la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, cuyo OBJETO ES PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE VIOLENCIA PRODUCIDA EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO CONTRA LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE TALE, Y CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; EN ESPECIAL, CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR LA EDAD O SITUACIÓN FÍSICA COMO LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

Que, para tal efecto establece, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, se consideran principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

1.- Principio de Igualdad y no Discriminación: Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2.- Principio del interés superior del niño: En todas las medidas concernientes a la niñas y niños adolescentes por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3.- Principio de la debida diligencia: El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4.- Principio de intervención inmediata y oportuna: Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras Normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5.- Principio de sencillez y oralidad: Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

6.- Principio de razonabilidad y proporcionalidad: El Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, los operadores al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

- 1.- Enfoque de género.
- 2.- Enfoque de integralidad.
- 3.- Enfoque de interculturalidad.
- 4.- Enfoque de derechos humanos.
- 5.- Enfoque de interseccionalidad.
- 6.- Enfoque generacional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

Que, el ámbito de aplicación de la presente Ley, es para todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar;

Que, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, constituye violencia contra las mujeres la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. La que se perpetrada o tolerada por los agentes del Estado donde quiera que ocurra;

Que, por otra parte, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

Que, son derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar:

- 1.- Derecho a una vida libre de violencia.
- 2.- Derecho a la asistencia y la protección integrales.
- 3.- Acceso a la Información.
- 4.- Asistencia jurídica y defensa pública.
- 5.- Promoción, prevención, y atención de salud.
- 6.- Atención social.
- 7.- Derechos laborales.
- 8.- Derechos en el campo de la educación.

Que, sobre la responsabilidad funcional de la presente Ley, explica que, quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, comete delito sancionado en los artículos 377° o 378° del Código Penal, según corresponda;

Que, sobre el incumplimiento de medidas de protección, el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

Que, la instancia Regional de Concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma;

Que, la instancia Provincial de Concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma;

Que, la Ley N° 31439 Ley que modifica la Ley N° 30364, menciona que, la instancia provincial de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley;

Que, el artículo 39A de la Ley N° 31439 Ley que modifica la Ley N° 30364, menciona que, El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley;

Que, es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia, informar bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL



Que, según el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Asimismo, el Artículo 40º de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;



Que, la Presidencia de esta Instancia recae en los Alcaldes Provinciales y Distritales respectivamente, por tanto, tienen la responsabilidad de crear, instalar, convocar y dirigir la Instancia de Concertación en su jurisdicción;



Que, siendo así, estando a las normas antes citadas, resulta necesario Crear, Instalar, convocar y Conducir las Sesiones de la Instancia de Concertación de Lucha Contra la Violencia de Género, en el Gobierno Local Provincial del Putumayo;



Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006-2023-SO-CM-MPP de fecha 20 de marzo del 2023, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, estando a la Ley N° 31439, Ley que modifica la Ley 30364, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA CREAR, INSTALAR, CONVOCAR Y CONDUCIR, LAS SESIONES DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DEL PUTUMAYO.



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Y DECLARAR DE PRIORIDAD, la CREACIÓN, INSTALACIÓN, Así como CONVOCAR Y CONDUCIR, LAS SESIONES DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DEL PUTUMAYO, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Instancia Provincial de Concertación de Lucha Contra la Violencia de Género de la Provincia del Putumayo, es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, que tienen como finalidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de políticas encargadas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL



Combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el cumplimiento de la Ley N° 30364 y su modificatoria la Ley N° 31439.

ARTÍCULO TERCERO.- La Instancia de Concertación de Lucha Contra la Violencia de Género de la Provincia del Putumayo, está conformada por:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Putumayo, quien la presidirá. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. El Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Putumayo, o quien haga sus veces.
3. El Subprefecto Provincial de Putumayo.
4. El Comisario PNP de la Provincia de Putumayo.
5. El Director o Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Putumayo.
6. Los alcaldes Distritales de Yaguas, Rosa Panduro y Teniente Manuel Clavero.
7. El Gerente de la Micro Red de Salud del Putumayo.
8. El Centro de Emergencia de la Mujer de Putumayo (CEM).
9. Los Presidentes del Programa de Vaso de Leche del Putumayo.
10. El Presidente(a) del Comedor Popular de Putumayo.
11. El Juzgado Mixto Permanente de Putumayo.
12. La Fiscalía Provincial Mixta de Putumayo.
13. El Presidente de la Federación de Comunidades Nativas Fronterizas del Putumayo – FECONAPROPU).



ARTÍCULO CUARTO.- Las y los representante titulares de la Instancia Provincial de Concertación, designan un representante alterno (a) para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación del Putumayo, en un plazo no mayor de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Instancia de Concertación Provincial, se debe instalar en un plazo no mayor de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal Provincial, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, de esta Entidad Edil, asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Provincial de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Instancia de Concertación Provincial, tiene las siguientes funciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

1. Proponer en los Instrumentos de Gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; así como la sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente, sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta, como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a la Instancia de Concertación Provincial, la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer que la Instancia de Concertación Provincial, se articule al Consejo Regional de Igualdad de Género (CORIG), como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial autorizado de la Región, en los Altoparlantes y en el medio Informático de la Sede Central de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Putumayo

CESAR ULISES CAMPOS ASENJO
ALCALDE